

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 36.

Cuaderno No. 645

Año 1776.

No. de hojas útiles 19.

Autos seguidos por D. Francisco Alarcón Albacea
de D. Domingo de Astete sobre el depósito de
cantidad de pesos pertenecientes a D. Manuel
Fernando de Arteachi.

Clasificación Cabildo.

CA-30 L

CAJ 88

Doc 1286

f 19 (extratulo)

Causas Civiles.

Folio 48.

Autos que sigue

Año de 1776

A

El Sr. Contador Don Francisco Marcon
como Abasco de la D^{na} D^{na} D^{na}
de Arreche Sobre

~~1111~~ 1211

que se mande depositar can-
tidad de p. que cohibe, por
teniente a Don Manuel Fca
nando de Arreche

Ante

La Justicia Ordinaria
Cdo

Valencia de Torres Priada



1776



Hum. No.

En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y QUATRO Y SE-
TENTA Y CINCO. 1776 Y 1777

Mvirtud del Com.
benio de la parte
y fiman en
Acito; ponganse
or ochouenta ochenta
5. en la Casa de
re. Lavan el bai.
han. el Conuiliado
Expresandov en
a Parra de Ant.
usado ag uxov
donde. y sin perju.
ella auoner. y dny
q este pueda repeter.
tax; lo q. ignoia de
anotaxi en d
Pantida; y fecho.
devele a
era el testimonio q
pide.

Gregorio Guido en nombre del Sr. D. Juan Alonso
Contador en honorario del T. A. y Aud. R. de la
tar de este Reyno como me / or preceda de dño / or
reco ante Vmo y Digo que el / or te fue Alba
ceay Comisario del Sr. D. Domingo Rute
te Cura de la Doctrina de Reyes en este A
vobispado. Unade las disposiciones del Dñor
to fue que se debidiese la quarta parte de sus
bienes aplicando lamitad a una hija natural
que tubo en Gregoria de Icona Vesina de la
Ciudad de Chuquisaca de cuius nombre no
re acordaba.
Deseando el Sr. D. Juan dar cumplimiento
a la voluntad del testador practico vana
dilig. para averiguar la existencia de dha
hija de dha hija y de ellas resulto que vehe
ua llamado D. Manuel Joseph de Aveter.
Que naxio de once años. Fue la c. man-
tubo, y entexo en Madrie. Y que hauien
do esta sobre vivido veinte años de so tres
hijos a quienes han pasado sus dños y bienes

[Handwritten signature or mark]

que fueron el Sr D Diego Salamanca
que reside en Arequipa y que en el Ap
derado el Sr D Donacio de Rivera y San
ta Cruz = D Petronila de Anteachi que em
no en la Prov. de Cuzco defando por sus
hijos a D Juana Rosa Requena Muxer
Legitima de D Justo Pastor Villamil que
se halla en esta Ciudad y al Sr D Joseph
Antonio Rodriguez Residente en el Obis
pado de Arequipa, y que el tercer hijo de
la referida D Gregoria fue D Manuel de
Anteachi cuyo paradero se ignora por
que ha muchos años que se ausento de Chu
quivaca y de aquellas Prov.

Con estas noticias y tratado los dños
que competian a la Madre y a sus here
deros por los alimentos de aquella hija del
Sr D Domingo se ha combenido el Sr
D Juan con el Sr D Donacio y con D Justo
Pastor en que se traen en y repulen sus ac
ciones considerando los alimentos de once
años a la razon de veinte p cada mes y que
su importe que es de dos mil e iuientos
quarenta p. se debida entre partes, in
que se ha entregado al Apoderado del
Dño Sr D Diego otra que se ha entregado
do tambien y debida en el Sr D Juan
de D Petronila Anteachi, y la referida
se pondra en deposito como perteneciente
al heredero ausente D Manuel de Anteachi

Qu rest.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y QVATRO Y SE-
TENTA Y CINCO.

21 DE AÑOS DE JULIO Y 1777.

En la Ciudad de la Rey. del Peru en primer mes de Julio de mil setecientos y setenta y siete años ante el Sr. D. Juan Greban de la Puente y Castro Oidor de ordinario de ella, y subdelegado de su Real Audiencia, se presentó esta Petición

Y vista por su Real Cédula mandó que en virtud del consentimiento de las partes que firman este Cédulo, se pongan los ochocientos y ochenta pesos en la casa de reales llaves del Tribunal del Consulado, expresándose en la partida de el Interesado, a quien corresponde, y en perjuicio de los derechos que este pueda representar, lo que igual modo se anotará en dicha partida, y hecho todo al Sr. D. Albasca el testimonio que sigue: ante primer y firmos parecer del Sr. D. Alfonso Pinco Abogado de esta Real Audiencia de esta Ciudad =

Puentes
[Signature]

[Signature]
Valencia de D. Juan Greban de la Puente y Castro Oidor de ordinario de ella, y subdelegado de su Real Audiencia de esta Ciudad =

En la Ciudad de la Rey. del Peru en once de Julio de mil setecientos y setenta y siete años. Yo el Sr. D. Juan Greban de la Puente y Castro Oidor de ordinario de ella, y subdelegado de su Real Audiencia de esta Ciudad =

[Signature]
Juan Greban de la Puente y Castro

en de la ^{ac} pido ^{va}

[Handwritten signature]
D. Juan de Melgarejo

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y siete
de febrero de mil setecientos setenta y tres ante el
D. Felipe Sanchez Davila y Salazar Alcalde Ordinario
de esta Real Audiencia por S. M. represento en
peticion =

Y visto por un mes de mandado se haga saber al
Albacea D. Juan de Alarcon el auto de fe
para que cumplan con la exhibicion que esta mandada
dar: asi lo proveyo y firmo con paz en la
Buena Ventura de la Mar Abogado desta
Audiencia y Avion desta Ciudad =

[Signature]
Davila

[Signature]
Alarcon
Alonzo de Torres
no Pub. =

Non. Jan.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y siete de febrero
de mil setecientos setenta y tres ante el Sr. D. Juan de
Melgarejo y Salazar Alcalde Ordinario de esta Real Audiencia
por S. M. represento en peticion =
Y visto por un mes de mandado se haga saber al
Albacea D. Juan de Alarcon el auto de fe para que cumplan
con la exhibicion que esta mandada dar: asi lo proveyo y
firmo con paz en la Buena Ventura de la Mar Abogado desta
Audiencia y Avion desta Ciudad =

[Signature]
Alarcon

Lo real.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y QVATRO Y SE-
TENTA Y CINCO.

LOS ANOS DE 1776 Y 1777

Certifico y doy fe que en consecuencia de lo prevenido en el libro de fijos de vuelta prohibido en primers cedulas de mil setecientos veintay tres los Señores D. Pedro Antonio de Cchevers y Dubisa Oydor de esta real Audiencia, D. Antonio Rodriguez del Fresno Prior del Tribunal del Consulado de este Reyno, y el D. D. Antonio Illbarres de Ron Abogado de dha real Audiencia, Cathedratico de Decretos de la real Universidad de San Marcos, y Procurador general de esta Ciudad, yave-ros de la Casa general de Depositos, que caixes en la Casa de dho Tribunal, estando en ella mandaron abrir la expresada Casa, en la que repusieron y guardaron por mano de su Contador D. Josef Ortiz de deballos ochocientos y ochenta y seis en plata doble de Condonsillo del nuevo curso, que exhibió el R. P. D. Josef Gil Prefeto de la Casa de Nueva V. de la Buena muerte de esta Ciudad como Albarca del S. D. Francisco de Alarcón Contador, que fue del Tribunal y Audiencia real de Cuenca de este Reyno, quien en vida presento el curso de fijos una vobrecita exhibicion, asentando ser pertenecientes los dho ochocientos y ochenta y seis a D. Manuel de Urbacachi uno de los herederos de D. Gregoria de Luna, que hallaba a muerte, y se ignoraba su paradero, con cuias expresion, y impexuivo de los derechos, que este pueda representar, se venció la partida correspondiente hoy dia de la fecha a fijos de treinta y cinco vuelta del libro de enrada de dicha Casa general de Depositos, a quemeximio. Y para

que conste hoy la presente en la Ciudad de los Reyes de
Peru en quince de Mayo de mill e quatrocientos e
cinco

Yo
Valencia de Donnes Trezado
n Esc. no D. no 2

os,
Intr
iam
ritu
fue
ute
us q
neg
ritu
no
ver
sco
el
S.
com
de
tra
am
vel
vu
au
de
em
em
va

Año 1761.



SELO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y QVATRO Y SE-
PARA LOS AÑOS DE 1776. Y 1777.

Autos, y sus
interesados, que
laman este Ex-
cuso la fianza q.
fueren para con
de derecho pareco
ante Vni. y Digo
que por muerte del
D. D. Domingo de
Astete se aplicaron
dos mil. Seiscientos
quarenta pesos q.
expresan en
aguaravela p.
perov para los
herederos de D.
Gregoria Sisona.
Esta dexo
mitad, los ocho
trece hijos. Ami
parte, a D.
Petronila Arzeachi,
y a D. Ma-
nuel Fernando de
Arzeachi.
Mi parte recibio
lo que le correspondia.
D.
Petronila havia
fallecido, y D.
Justo Pastor
Villamil cavado
conm
deporitados en
el hijo D.
Juana Rova
Negreiros, recibio
tambien conm
Cua-
l. del Comulado
D.
Josef Antonio
Rodriguez lo que
les pertenecia.
De suerte que
las dos partes
delos dos
coherederos
estan
entregadas,
y volo
venta la
tercera, de
D.
Manuel
Fernando
Arzeachi.
Esta importo
Ochocientos
y Ochenta
pesos, que
en el tercio
delos dos
mil seiscientos
quarenta
pesos avig-
nados ala
Madre
comun. D.
Manuel fue
un mozo
en
destino que
valio vago
de Chuqui-
vaca, donde
nacio para
Buenos
Ayres, y
aunque se
han hecho
esquivitas
diligen-
cias, no se
ha sabido
en mas de
veinte años
de su
paradero
como consta
de la Infor-
macion que
en debida
forma pre-
vento. Quando
el se auer-
tío vivia
la Madre,
y assi se

Gregorio Guido, en nombre del D. D. Diego Aldabe, y Sa-
vianman este Ex-
cuso la fianza q.
fueren para con
de derecho pareco
ante Vni. y Digo
que por muerte del
D. D. Domingo de
Astete se aplicaron
dos mil. Seiscientos
quarenta
pesos q.
expresan en
aguaravela p.
perov para los
herederos de D.
Gregoria Sisona. Esta dexo
mitad, los ocho
trece hijos. Ami
parte, a D.
Petronila Arzeachi,
y a D. Ma-
nuel Fernando de
Arzeachi.

Mi parte recibio lo que le correspondia. D.
Petronila havia fallecido, y D.
Justo Pastor Villamil cavado conm
deporitados en el hijo D.
Juana Rova Negreiros, recibio
tambien conm
Cua-
l. del Comulado
D.
Josef Antonio
Rodriguez lo que
les pertenecia.
De suerte que
las dos partes
delos dos
coherederos
estan
entregadas,
y volo
venta la
tercera, de
D.
Manuel
Fernando
Arzeachi.

Esta importo Ochocientos y Ochenta pesos, que
en el tercio delos dos mil seiscientos quarenta
pesos avignados ala Madre comun. D.
Manuel fue un mozo en
destino que valio vago de Chuqui-
vaca, donde nacio para
Buenos Ayres, y aunque se han
hecho esquivitas diligen-
cias, no se ha sabido en mas de
veinte años de su paradero
como consta de la Informacion
que en debida forma pre-
vento. Quando el se aver-
tío vivia la Madre, y assi se

ignora si el existe para heredar esta parte, ò si con
Caudal propio de D. Gregoria se hade dividir entre los
otros Hijos.

En esta duda se pidió por mi parte, que se
depositasen los ochocientos, y ochenta pesos en el Tribu-
nal del Conulado, y así se verificó. Pero como va corru-
endo el tiempo, y esa cantidad á ninguno se le entrega
parece de Justicia que bajo de fianza se devuelva
siempre que pareciere el dicho D. Manuel la veivan
por mitad, D. Juan Sabugo, Apoderado de D. Justo Panto-
Villamil, y Acrehedor de su mujer D. Petronila An-
teachi, y mi parte.

Con su entrega en esta forma no se sigue por
juicio, y se consulta el derecho de los Interezados. No hay
perjuicio porque estos son bienes de D. Gregoria Leonor
y ca que falta noticia de aquel Hijo, ausente de tantos
años, se le asegura con la fianza su derecho á percibir
la si acaso pareciere.

Los interezados con los otros dos Hijos
a quienes no se hade retener esa tercera parte para que
se mantenga en un deposito eterno, quando la pueden
aprovechar, asegurando la Motivada contingencia
de que pareciera D. Manuel, que há veinte años que no se
sabe de él. En fin la Fianza todo lo cubreana, syno corre-
ponde, y no corresponde á Justicia, y equidad que se cru-
penda la entrega, y cubierta la Retencion de este dinero
por la duda de la existencia de un Hermano, de quien
se ignora, si murió antes, que la madre, ò si existe
Por lo qual.

Esta Vmd. pido y suplico, que habiendo por prevenida la Infor-

6
macion, ve viva mandan que de conuentimento de las
partes que firman este Escrito, ve entregue la Cantidad
depositada, afianzando cada una por la mitad que recibiere
la obligacion en que queda de devolvexla siempre que
pareciere el auizente, como en Justicia que pido &c.

Por la p.^{te} de Don Diego
y en virtud de su
poder q.^o en su c.^{ta}

Ignacio de Herrera

Y S. Luis

Juan Labrador
Jesús Sandoval

En la Ciudad de los Reyes del Reino de Sevilla a trece dias del mes de Agosto de
mil setecientos setenta y siete años ante el Sr. D. Felipe van
cho Davila y Salazar Alcalde ordinario de ella y su Jurisdiccion
por su Mag.^o represento esta Peticion con los documentos que le
acompañan; pidió lo chuto, y habiendo lo visto mandé
que otorgando los Interesados, que firman este Escrito la fian
za que ofrecen para consultar las resultas que expresan, ve
les entreguen por mitad los ochocientos ochenta p.^{os} que se cobra
bieron por el Albarca del Sr. D. Francisco Marcon, y ve hallan
depositados en el Tribunal del Consulado, anotandose
alo de la materia en virtud de este Auto, que debía de man
darse en forma; así lo proveí y firmé con parecer del
Sr. D. Buenaventura de la Cruz Abogado de esta Real Audiencia
y Tesorero de esta Ciudad =

Davila

Francisco
Valencia de Torres
Sr. D. Juan de Dios

La real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y QVATRO Y SE-
TENTA Y CINCO. 1777.

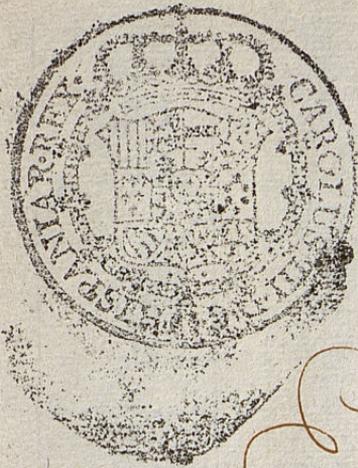
Antemi y en mi Registro en vñete de Octubre de mil setecien-
tos setenta y siete años el D. D. Blas de Luinos Aboga-
do de esta Real Audiencia, y D. Juan Sabugo, otorga
con la fianza que en manda en el Auto de labuelta: el prin-
mero por lo respectivo al D. D. Diego Aldabe y Salaman-
ca, y el segundo en lo que toca al D. Juan Sabugo segun
parece de dicho mi Registro a quemé permito

D.
Blas de Luinos

Antemi y en mi Registro en vñete de Noviembre
de mil setecientos setenta y siete años el D. D. Ignacio
de Rivera y Santa Cruz Abogado de esta Real Audiencia
y D. Juan Sabugo dieron carta de pago a la Casa
Real de Depositos del Real del Conde de los ochoci-
entos o chenta p. que han recibido por mita quatroci-
entos quarenta p. cada uno por su parte en plata do-
ble de Condonoillo en virtud del Auto de labuelta

D.
Ignacio de Rivera

Un real.



**SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y QUATRO Y SE-
TENTA Y CINCO.
ARA LOS AÑOS DE 1776 Y 1777.**

En mi Registro de Escrituras públicas del año proximo pasado de mil setecientos setenta y seis a / 1768, se halla cosido un Poder original su fecha en Arequipa a quince de Junio de setecientos setenta y tres ante Pedro Josef de Salazar Esc.º público otorgado por el P.º D.º Diego de Aldabe, y Salamanca, comohijo natural de D.º Gregoria de Liconá, y su universal heredero al P.º D.º Ignasio de Ribera y Santa Cruz, Abogado de Dha Real Audiencia, para que recaude y cobre de todas y quales quier personas, que con derecho deba quales quier Cantidades de p.º que se le deban y debieren, le pertenescan, y haya de haber por Escrituras, Legados, mandas, y donaciones, y por quales quier herencias y subrecciones, cuentas, y que en otra manera le sean pertenecientes. Y en especial todos y quales quiera bienes que le correspondan por herencia de la dicha su Madre D.º Gregoria de Liconá, o de su hermana Materna D.º Maria Josefa de Astete, y Liconá: con facultad de dar Cartas de pago, y en xaron de lo referido parezca en juicio, y haga pedimentos, requerimientos, alegaciones, y las demas diligencias que combengan, y se enuncian en dho Poder hasta cobrar con efecto todo quanto por qualquier título pueda pertenecerle assi por herencia de su Madre como en otra qual quier forma, y le confirió facultad de substituirlo solo en quanto a pleytos con celebracion de costas, segun parere de dho Poder a que me permito. Lima y Agosto nuebe de mil setecientos setenta y siete a.º =

Valencia de Carlos Treviño
Esc.º no Pub.º

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

SIRVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

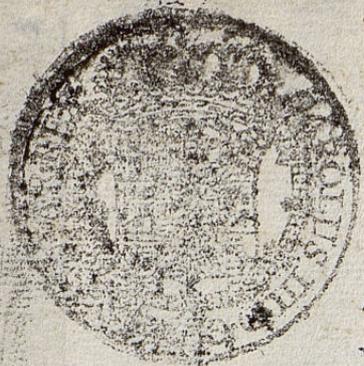
En la Ciudad de Arequipa en siete dias del mes de Marzo de mill. setecien-
tos, setenta, y cinco años ante mi el Escriuano, y testigos parecio el
Don Dn. Diego de Aldare, y Salamanca Abogado de la R. Audiencia
de este Reyno aquiendo y fee q. conoso, y dize, y otorgo q. daba, y dio su
poder cumplido bastante el q. de Dño. se requiere, y fuere necesario p.
mas valer a Dn. Manuel Cayet. de Sororia vecino de la Villa de
Oruro generalm^{te}. para entodos suplextor causas, y negocios Civiles
y criminales movidos, y por movex q. se pret. viene, y en adelante subie-
re contra quales quier personas, y subien (contal q. no valga, ni res-
ponda a nueva demanda que se le ponga) y parezca ante quales quier
Señores Juezes, y Just. de su Mag^d. de ecleiasticas como Seculares
Superior. e inferior. q. combengan, haga y pida, presente pedim^{tos}.
requerim^{tos} escritos, escripturas, toq. e informacion. y otras pro-
banz. y recados q. combengan, haga execucion. p.ucion. voluntaria
consentim^{tos}. embargos, de embargos apremios, ventas, tranzes
y remates de bienes, tome posesion de ellos, y los ampare, pnda ten-
minio lo de la ordenanza, de ultramarino, y de ellos, o los re-
nuncie, ponga demandas, que ellas acusacion. Recuse Juez.
Abogado, Escriu. Notario, y otros Ministros Jure la recusacion.
y causas pong. las hiere, oiga auto, y senten. inter lo que
tonias y difinitiba, consienta lo favorable, y de lo contrario

[Handwritten signature]

apelo, y suplique, viga las replicas, y apelacion. Entodo q
do ^o instar. Saque, y gane la Provision. Sob cartas, y
suras generales, y iuratorias q haga publicar, e intimar a
personas con quienes hablaxa. Finalm^{te} haga, y practique to
lo q el otorgante haen su diena presente viendo y arreglando
entodo a sus cartas miribas, e Instruccion. q le remite. Que
el poder q para todo lo susdicho inidente, y dependiente ve
necesse ere proprio selada, y conedo con libre, franca, y p
real admistrada. ^{En} confuclad a q. lo pueda obrar en qu
y las vezes q le pareciere revocan uno, y obrar, y
nombrar otros nuevos, q atodo releva de otras endevidas
forma. En sus testimonios asilo otorgo, y firmo (obligando sus
bien. a la firmeza de lo q en virtud de este poder fuere obrado, y
dhas renuicion. y renuacion. a ley. necesaria) y supedi
mento, y quenta no quedo en dexitos viendo tpo. el Lic.
D. Luis Gallego de la Cuba Presbytero, D. Josef Guada, y
Martin Gutierrez presentes =

D. Diego de Alvarado
y Palamancos

Don
Martin Gutierrez
Escriv. de Mag. y Lic.



SELLO TERCERO, VIREAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CUATRO.
Y SESENTA Y CINCO.

Senor Alc. de Seg. Voto.

PARA LOS AÑOS

de 1771. 1772.
de 1773. 1774.

Man. Cayetano de Soixora. Juanda Mayor de la R. C. de Santa de Tlaxacora, y residencia en esta Villa. En nombre del Don Diego de Alvaux, y Salamanca. Abog. de la R. Aud. de este Reyno, y vecino de la Ciudad de Anequipa, y en virtud de su poder q. presente, y fido, como mas lugar haya en Dño. parezca ante Vmo. y Dño: Que conviene ala intencion de mi parte el Justificar q. D. Manuel Fernando Arriachi, y Licóna sujeto de este Reyno deartado, (su hermano Materno) se ausentó a hora cosa de treinta años de la Ciudad de la Notoria Ayres, por lo que en lo primero que andaba p. l. Buenos no se ha buuelto a tener noticia de su persona, ni sabido si vive, o muere, o donde haya sepaxar. Habiendo al p. res. en esta Villa sujetos que sepan la Realidad de lo referido, en su conformidad. =

Enm. pido, y suplico que habiendo por presentado el poder q. Me lo exhibido, se sirva mandar se me reciba una informacion (precediendo Citacion del Procurador Gen. de esta Villa) y que los Testigos Declaren caso de fided. al tenor de lo expresado en este Excmo. Que sea Test. que pido. Como el que lo que hubiere de actuar se me haya de negar originalm. p. a. Dño. del Dño. de mi parte fuxo en forma lo necesario y p. a. ello etc. =

Man. Cayetano de Soixora.

Por presentado con el poder que se reciba



Esta parte de la Informacion q. se ofrece
en este escrito; y los Testigos que presentare
Juren, y Declaren ante tenor, con Citacion al
Promotor Gen. y se Comete. =
Manuel Serrano

Yo Rey mande y firmo, el decreto que
precede el Señor D. Manuel Serrano, Re-
gidor veinte, y quatro del N.º de esta
Villa de Oaxaca, y Alcalde ordinario de seg.
do en ella en ocho dias del mes de Abril a
veinte y cinco, setenta, y cinco años

Ante mi
Simon Frasco Navarro
No.º de
Civ. de

En el dia diez, y seis del mes de Mayo del año del decreto anterior. Yo el Es-
cribano cede con su tenor y con el del escrivano q. le precede
a D. Joseph Ant.º Chamallo Procurador general de esta
Villa en su pers.ª de q. doi fe.

Navarro

10

Ma Villa de Zamora, Felipe de Austria
 el Oruxo, endhoj dia, mes, y año: Enconce
 el Comandado Laparte de el D. D. Diego de
 Alcaue, y Salamanca Abogado de las R. Audiencia
 de esta R. Audiencia por testigo a Sebastian
 Caua Vecino de esta Villa, aqui en el Reñido
 Juramento q. lo hizo por Dios nuestro señor
 y una señal de Cruz, segun forma de un
 socio cargo, prometio decir verdad de lo q. supiere
 y fuere preguntado, y viendolo al tenor del es-
 crito presentado. Dijo: que sabe, y le consta como
 Juan. Fernando Anachi, y Licona, hermano ma-
 terno de el D. Diego de Alcaue, y Salamanca
 estuvo aqui años en la Ciudad de la Plata, donde
 le auentó para la Ciudad, y Puerto del Puen. Ay.
 y de allí no buelto a Agreca, ni se sabe de su
 paradero, quatra de esta cosa de deincea poco mas
 o menos; Testa dho. en la Verdad so cargo del
 Juramento que dho. tiene, en que se firmo, y
 ratifico, que no letocan las Leyes, y
 el Estado mayor se guardan de lo firmo, por
 que no supo a su tiempo un testigo Oficial de
 este Oficio q. lo fue D. Antonio de Villagon, y Laparte
 de que soy feo
 ardego del declar. y como to

Ant. de Villagon... Antemi
 Simon Fradeo... No deo...





Qui rest.

SELO TERCIERO, VERA EN
AÑOS DE MIL SETECIE
TOS Y SESENTA Y QUATRO
Y SESENTA Y CINCO.

PARA LOS
AÑOS
de 1771
y pa. el de 1775.



Diego incontinente en dicho día, mes
y año. En conseq. del Comandado Laparra
del Don Diego de Alcaue, y Salamanca, Abogado
de la C. de Stud. de este R. no presento por testi-
go a D. Juan Rodríguez de Mendoza, Ve-
cino de esta Villa, a quien se le recibió Juram.
que lo hizo por Dios no señor, y una señal de
Cruz según forma de Dño. Dicho Cargo, prome-
tíó a dicha Verdad de lo que supiere, y fue
re presentado. Triendolo al tenor del escrito
presentado = Dijo: que sabe, y le consta como
D. Manuel Fernando Anchiuti, y Licón, era
hermano materno de Dño Don Diego Alcaue,
y Salamanca, que se averentó a Dño. Juan
de la Cruz de la Plaza, y de Dño. Juan
de la Cruz, ni sabe su paradero. Testa dijo
se la Verdad de cargo de Dño. Juan de la Cruz
que
fho tiene, en que se a fiamio, y ratifico, que
no letocan las Gen. de la Ley, es mayor de
treinta años y lo fiamio de quedo y fee:
Juan Rodríguez de Mendosa
Anemi

Simon Frasco Nava
No loco
C. de D. J.

Y luego

11

incontinentemente en dicho día mes y año en continuacion
del mandado de parte del Don Diego de Aldave y Salamanca
presento por testigo a D. Gregorio de la Cruz de
esta Villa de quien yo el Escribano le hice juramento que lo
hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz segun
dho. dicho cargo prometio decir verdad de lo que supiere y
fuere preguntado y recordado al tenor del escrito en esta
manera presentado Dijo que sabe y le consta de ciencia
cierta que D. Manuel Fernandez Arce y Girona
fue hermano de parte de madre del expresado Don
Diego Aldave y Salamanca y que cuando ahora tiene
unos años para la ciudad de Buenos Aires de la dha
Ciudad de donde no se ha regresado desde este tiempo
ni menos se sabe donde este sin embargo segun el
declarante a preguntado que por la intima amistad
que tiene que esta es la verdad en cargo del juramento
que hizo tiene en que se afirma y ratifica, no obstante
las penas de la ley que es de edad de ciencia y cinco
años y la firma de que doi fe =

Gregorio de la Cruz

Amen

Simon Frasco Navarro
no es
"C. de B. U."


En Oaxaca en dho. día mes y año en prosecucion de lo



La real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.



PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

cedido y mandado ante mi el Excmo. Sr. Don
D. Gregorio de Aldave y Salamanca Alguacil mayor
y Regidor de Privilegio del Sr. Don de esta Villa y Alcalde
Ordinario de primer voto en ella. Certifico en bastante
forma de dño. a los venores que la presente viene como
con motivo de ser el Sr. Don Gregorio primo hermano de
el Sr. Don Diego de Aldave y Salamanca Abog. de las R. Audi-
encias de esta Real Isla y la comarca de su jurisdicción que
D. Estanuel Fernando Archiclerico y dñona era hermano
no carnal de D. Juan Luis D. Diego que cerca de
treinta años mas o menos se ausentó dho. dñona de la
Ciudad de la Haca para la de Buenos Aires de donde no
se sabe por donde vino ni donde para España que así conste
donde comparezca dho. la presente p. ante mi de que doy
fee =

Gregorio Aldave y Salamanca

Antemi
Simon Fradeo Navarro
" Ed. no. DCO
" Cr. D. G.



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y CINQVENTA Y OCHO,
Y CINQVENTA Y NVEVE.

D. Petronila Alday

y Salamanca =
afavor se

D. Juan Ign. de Laxalde

En el Pueblo de Chu
Lumari en veinte ~~diez~~ de
Eas de mes de Mayo de mill
E setecientos setenta y dos
E años. Antemi D. D.



HA LOS
ANOS
82.11770

daer D. Don Alcalde ordinario de este Ho. Pueblo de Lapora
ciudad de Tunca y q. se puso parecieron D. Don
Laxalde Villamil y D. Petronila Alday Salaman-
ca Residentes en estos Andes aqui mey Certifico que conosco
Tambor juntos de Mancomun, in solidum, renunciando
como expresamente renuncian las Leis de la Mancomu-
nidad, a vos se uno y cada uno se porvi; Otorgan por el tenor
de la presente y confiesan que deben y se obligan de dar
y pagar, quedaran y pagaran, realmente y con efecto a
D. Juan Ign. de Laxalde Vecino y Comerciante
en la Ciudad de la Paz, a el ya quien su Lugar y
Causa huviera y en el D. de esta Escritura retrocedie
re en qualquiera manera q. sea la Cant. de don
mill quinientos veinte p. cinco reales corrientes de
docho, los mismos q. importan varios efectos de Castilla
q. recibieron con satisfacion y precio moderado; cuius

En autoridad se cosa juzgada senza solo qual re-
 nunciaron como sho. es todo dno. y leia se supoben
 y la general. quele prohibe. Ispana maissa fueza
 y conuencion de la escritura latina. D. Petronila
 Juró a Dios nro. Señor y una Señal de Cruz, pero ya ni
 contravenir con el tenor y forma de ella y que no ha
 ra exclamacion ni reclamacion en manera algu-
 na. En cuido testimonio lo otorgaron así y firmaron
 según nombres; y por no saber yo el sho. Alcalde
 firmar roque auno solo testigo con quienes actuo
 judicialm.ª afalta de Erario. publico ni Real Zar-
 quenta y riego de la parte no quedo en registros

Aruego al vllle. de

Juan Gomez de Alamanada Justo Pastor B.
 Manuel Forner Penonitade Aldave
 y Salamanca

Declano Jo. Juan Ignacio de Larralde, que haciendo reciv. de
 por Cuenta de la Ermitura, que antecede, la Cantidad, de Un mil
 doscientos setenta, y seis pesos cinco y medio n.º, en Varias par-
 tidas, de Dinero y Coca, que me ha entregado D. Justo Pastor de
 Villanail, queda Restando por ella Un mil Doscientos Cuarenta
 y tres pesos siete y medio n.º, a cuya Cuenta dire tenerme Remiti-
 das ala Ciudad de la Paz Doze tambres de Coca de tres Cestos



Tu real.

SELLO TERCERO, VM REAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y CINCO VENTA Y OCHO,
Y CINCO VENTA Y NUEVE.



PARA LOS
AÑOS
1770

Los que con otras Dependencias, que me ha adido, y de vos la
razon de ellas, al Cuidado de D. Nicolas Miguel de Sanz
su Recaudacion, anenderi, a Luvinientos Novena a Peros dos
mediora ambos Afectos de Coca, y Dependencias, que Verifica
que sea el Precio de esta Cantidad, me quedara deviendo liq
damente seis Cientos Circuena y tres peros Cinco na de esta
dha Escritura con mas Cuarenta y un Peros, por el al qui
de ochomeses, y nueve dias de la tienda que ha ocupado, y
que me satisfaga estos dhas Peros, le Concedo, y entiendo
un año mas de plazo al que por ella tenia, y para que
ello firme en el Pueblo de Chulumani a 16 de Mayo del 70

Juan Ygn^o de Larraalde

Declaro, Jo el dho Juan Ygnacio de Larraalde, que el
año de plazo, que he Concedido, y entendido en la Des. ante
que antecede se entienda, que deve Conser, desde oy Vein
y seis de Mayo de mil Setecientos Setenta y tres pa
que Cumplido que se me satisfaga el resto, que va es
presado y para que Conste lo firme ut supra = con los fo
que se hallan pres.^{tes}

Juan Ygn^o de Larraalde

Nicolas Mig. de Sanz

Manuel de Santivañez

Mig^o de Bizcarrá



Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS, Y SESENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1776 Y 1777.

Yo Don Juan Sabugo, o a quien la causa y poder hubiere ca-
 torce mil ochocientos treinta y tres pesos uno,
 y medio reales que lo han impuesto varios
 señores de Castilla, a prior corriente, de que
 me doy por entregado a mi satisfaccion, y renun-
 cio la ley de la entrega de nueva y termi-
 no = los quales dichos catore mil ochocientos y trein-
 ta y tres pesos uno y medio reales de este punto
 y por la razon referida prometo, y me obligo de
 verlo dar y pagar al dicho Don Juan Sabugo
 o a quien la dicha causa y poder hubiere
 en, puesto y pagado en esta dicha Ciudad



[Handwritten marks and flourishes on the right margin, including a large stylized 'S' or 'E' shape.]

por mi Cuenta, corto, y riesgo, y sin perjuicio
de esta asignacion en otra parte o lugar
que venie pidan, y demanden, y mis bienes
se hallen en presente; o auerente llanamen-

te y en pleito con causas, y gastos de la

Cobranza en esta forma: siete mil quatrocientos

ochenta y nueve pesos siete, y me-

dio reales de la salida de los Navios

para España de la presente temporada,

y los siete mil trescientos y quarenta y

tres pesos dos reales restantes para de-

y dia de la fecha de esta Cedula en once

de mayo de cada año, y si cumplido de los plazos no hicie-

re las respectivas pagas por el demas

tiempo que las demorare, me obligo a satisfi-

cerle el interes de seis por ciento al año

hasta el dia de la real paga sin perjuicio de

lo executivo de esta Cedula, a cuya fin-

meria, paga, y cumplimiento, obligo mi Perso-

na, y cumplimiento, obligo mi Perso-

na y tener la vida, y por haver, y doy poder
 alas Justicias, y tener sea Magestad
 de qualquiera parte que sean y en especial
 alas de esta dha. Ciudad y Corte, a cuius fuero
 e Jurisdiccion me someto, obligo y renuncio
 mi Domicilio y vecindad, y el privilegio de la
 Ley que dice que el actor debe seguir el fuero del
 reo, para que a lo que dicho es me executen, com-
 pelan, y apremien como si fuere por sentencia
 pasada en autoridad de cosa juzgada, y renun-
 cio las Leyes, y derecho ~~de~~ ^{en} mi favor y lo gene-
 ral que lo prohibe = Fue en fecha en la Ciudad de los
 Reyes del Peru en diez de Septiembre de mil sete-
 cientos setenta y quatro años. Y el Otorgante, a-
 quien Yo el presente Escrivano Publico doy fe que
 conosco lo firmo siendo testigos Don Juan Torres
 Perea, don Mariano Aguado, y don Thomas Melo-
 Juan Ynacio de la Cruz = Antemi = Francisco Luque
 Escrivano Publico

[Handwritten signatures and flourishes]
 Don Juan Torres Perea
 Don Mariano Aguado
 Don Thomas Melo-
 Juan Ynacio de la Cruz
 Francisco Luque
 Escrivano Publico

Jugado lo conueniente a la deuda, pido *Supra*

Tuñaburo

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y seis
de Marzo de setecientos, y setenta y seis años, el
Señor Maestro de Campo *Estadista* Don Juan Estevan
de la Piedad, y Castro al Cabe Ordenario, de Esta
Ciudad, y su jurisdiccion, por su ella
y vista por sumera. hubo por presentadas las Cuentas
de su jur. y de clase, el contenido, como se pide, y se
de, y confesando, la deuda notifiquese a la persona
se es presa retengalas cantidades que estuviere que entres
en el entretanto se dala providencia que correspondia.
A lo proveyo mando, y firmo. comparecer a D. Don
Antonio Mayora Alcaide de es Ciudad.

En
Presente
[Signature]

[Signature]

[Signature]
Don. Miguel
Caceres

Amigo Dueño y S.^o El Conuco pasado Remi-
tiavm un peso de Oro con peso de 3tt 5, p 3ad
y espero lo havra recogido, y del producto ha-
vra entregado los 100. p.^o a D.ⁿ Paulino Domini-
quez, y el resto, me havra avonado a quenta
semi Escritura lo que espero aviro.

He de dever al favor de Vm, que
con el adjunto papel se informe Vm del S.^o d.ⁿ
franc.^o Alarcon, la Cantidad de Pesos, que po-
dran quedar a favor de D.^a Petronila Salamanca
y por muerte desta alade D.^a Juana Rosa Ne-
grosinos, y D.ⁿ Justo Pastor Villamil sus hijos y
si viese Vm, que realmente tengan, que tomar
alguna Cantidad mandarlos Retener por
939 p 5. añ que me deven dha D.^a Petronila y D.ⁿ
Justo Pastor, por resto de Una Escritura de
mayor Cantidad, que deman comun firmaron
ami favor en el Pueblo de Chulumani.

Espero que en primer Conuco
escriba Vm a D.ⁿ Juachin de Suelto a Potosi
a fin de que me Remita la Cesion de la Escritura

que dijo à V^m le devia el Comendador de la
Merced de esta Ciudad, que lo dudo mucho.

Tucdo al mandan de V^m Confir
Voluntad Rogando à Dios le que m^{ra} a^{ca} Par
y, febrero 22^o de 1775.

Yo el V^m Justo y Recono
Juan Ignacio de Larraalde

Res^{ta} en 28 Mayo.

donde se convienen en que baia a poder de todo lo que
se cobraue, como Vmo me abia: Pero en este caso eche
de menor la Carta de d.ⁿ Antonio Elivalde, y por lo que
este le escribe con Apoderado en esta parte no le da fa-
cultad para concederla, en lo que Vmo me dice; sobre
cuyo particular no veo mal lo que se aben, y saber
si sea apeado del dictamen que dio en ag.^o en once, que
por lo que haue con mi, no hauiendo obstaculo en este suceso
no me sea difícil remitir todo al Cabildo que se cobraue

Tengo por conveniente abateo de dar adho d.ⁿ Juan
Jor.^o que la heron.^a que para en poder del v.^o d.ⁿ Juan
Alarcon de Vera de uia, es una arroyada por lo que
pertenecia a la muger de d.ⁿ Jureo Pastor, no se via
cuidado de todo, al d.ⁿ Antonio de Aranda, o al d.ⁿ
dho v.^o d.ⁿ Juan.^o por lo que haue Vmo la dilig.^o neces-
ria afin de saber esto de Vno, quedando con mi cuida
remitirle la Escrip.^o de lo que es en dho d.ⁿ Juan
y su muger de mancomun con todas las solemnidades
necesarias q.^o la ha ven. sion en todo tpo, y con todo
Escritura me parese es suficiente para q.^o dho v.^o
d.ⁿ Pedro quede con vna necesidad de otro. Inuente
alguno como Vmo me expresa de la Ceg.^o de Aragon
Vmo todo esto, porq.^o la Acortamentaria de d.ⁿ Juan
La malde esta de uia. por un cargo que bien ha
endo d.ⁿ Juan de Aranda de uia de dos mil sete
cientos noventa y cinco pt.^o veis y cinco por resto de Escrif.

por cada onza de Tré. de 1769 q. i. nozava por no haverlo
encerrado en los lib. de dho. mi. Inventario, y solo si,
de mil doce p. que le valio debiendo en 43. de 8. de 75. a
ta. le remitio un tojo de oro con treientos treinta
nuebe Castellano ochenta granos.

Quedo para servir a vna. confinar volune. y con los
que vna. pido a Dios que. vna. vna. m. d. m. P. d. y
conexo 16 de 1776.

[Large decorative flourish]
re. xviii de mar. ann. sex. 76.

Juan Kap. Antonio de
[Signature]

[Large decorative flourish]

Resp. en 18 febrero.